



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

51º período de sesiones

26 de febrero a 9 de marzo de 2007

Tema 3 c) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: incorporación de una perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas

Conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado conforme a lo dispuesto en la resolución 50/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 10 de marzo de 2006, relativa a la conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer. Contiene una breve sinopsis del informe anterior del Secretario General sobre este tema, que se presentó a la Comisión durante su 50º período de sesiones (E/CN.6/2006/8). En él figuran las opiniones de los Estados Miembros, los observadores, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados respecto del informe anterior y respecto de la conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer. El presente informe complementa el anterior; en consecuencia, debe leerse conjuntamente con aquél.

* E/CN.6/2007/1.



I. Antecedentes e introducción

1. En 2005, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer decidió que, en su 50º período de sesiones, examinaría la conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer (véase la resolución 49/3 de la Comisión). Pidió al Secretario General que, en ese período de sesiones, le presentara un informe sobre las repercusiones de la creación del puesto de relator especial. El informe preparado en respuesta a esa petición, en el que figuraban las opiniones de los Estados Miembros y observadores, así como del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se presentó a la Comisión en el documento E/CN.6/2006/8 (al que en adelante se hará referencia como “el informe de 2006”).

2. En su resolución 50/3, de 10 de marzo de 2006, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tomó nota del informe de 2006 del Secretario General. Invitó al Secretario General a señalar su informe a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados, con miras a obtener su opinión sobre los mejores métodos y medios de complementar la labor de los mecanismos en vigor y fomentar la capacidad de la Comisión con respecto a las leyes discriminatorias. La Comisión invitó también al ACNUDH a presentar su opinión al respecto. Además, la Comisión invitó a los Estados Miembros y los observadores a que presentaran al Secretario General opiniones ulteriores sobre su informe de 2006. La Comisión decidió, sobre la base del informe del Secretario General y las opiniones solicitadas al respecto, examinar en su 51º período de sesiones la conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer, tomando en consideración los mecanismos en vigor con miras a evitar la duplicación.

3. En una nota verbal de fecha 7 de septiembre de 2006, el Secretario General pidió a los Estados Miembros y los observadores que presentaran sus opiniones sobre su informe de 2006. La petición se remitió también al ACNUDH y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Los 28 Estados Miembros y observadores que se citan a continuación remitieron sus opiniones: Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Brunei Darussalam, Canadá, Colombia, Cuba, China, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Grecia, Hungría, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, San Marino, Santa Sede y Yemen. El ACNUDH también aportó sus opiniones al respecto.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó la petición de la Comisión en su 36º período de sesiones, pero no se presentaron opiniones sobre los mejores medios de complementar la labor de los mecanismos en vigor y fomentar la capacidad de la Comisión con respecto a las leyes discriminatorias¹. Las opiniones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y del Comité de Derechos Humanos figuran en la sección III, *infra*.

5. El presente informe complementa el informe de 2006 sobre el mismo tema. Tras una breve sinopsis del informe de 2006, se resumen las opiniones recibidas de

¹ Las opiniones del Comité en respuesta a la resolución 49/3 figuran en el informe de 2006.

los Estados Miembros, los observadores², el ACNUDH y los órganos creados en virtud de tratados sobre ese informe, así como las opiniones respecto del tema del nombramiento de un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer. También contiene una serie de recomendaciones para que las examine la Comisión.

II. Sinopsis del informe de 2006

6. En el informe de 2006 se analizaron los instrumentos y documentos de política internacionales en materia de derechos humanos pertinentes para la eliminación de las leyes que discriminan contra la mujer, así como los mecanismos de supervisión y apoyo. Asimismo, contenía un resumen de las opiniones recibidas de los Estados Miembros y observadores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el ACNUDH, exponía las repercusiones de la creación del puesto de relator especial y presentaba recomendaciones para que las examinara la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

7. En el informe se afirmaba³ que desde hacía largo tiempo la comunidad internacional reconocía la importancia de eliminar las leyes que discriminan contra la mujer, como atestiguaban diversos instrumentos y documentos de política encaminados a promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Se señalaba también que, a pesar de estos esfuerzos, la discriminación de jure contra la mujer persistía en muchas esferas, lo que constituía un obstáculo para que la mujer pudiera disfrutar plenamente de sus derechos con arreglo a las leyes nacionales.

8. El informe señalaba igualmente que varios mecanismos se ocupaban hasta cierto punto de la discriminación contra la mujer en el ámbito de sus mandatos, pero que su atención a este tipo de discriminación no era sistemático, y que la atención que se prestaba a las leyes que discriminaban contra la mujer era aún menos sistemática. De todos los mecanismos en vigor, la única excepción era el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que sistemáticamente se ocupaba de la desigualdad de jure como parte de su mandato general de abordar todas las formas de discriminación contra la mujer en los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La legislación que discrimina por motivos de sexo tampoco había recibido una atención sistemática en el contexto del procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

9. En las conclusiones del informe se afirmaba también que un mecanismo especialmente dedicado a esos efectos, cuyo foco de atención primordial y exclusivo fueran esas leyes, que no constituirían un elemento de un mandato más amplio, podría, actuando desde una perspectiva global, dar el impulso necesario para el cambio. Un nuevo mecanismo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer mejoraría considerablemente la capacidad de ésta para seguir de cerca la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en lo que atañe a las leyes discriminatorias. Se afirmó además que la labor de ese nuevo mecanismo

² El Canadá, Colombia, el Líbano, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la Santa Sede (en nombre de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América también presentaron sus opiniones respecto del informe de 2006.

³ Véase E/CN.6/2006, párrs. 60 a 68.

también sería beneficiosa para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

III. Opiniones de los Estados Miembros, los observadores, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Opiniones sobre el informe de 2006

10. Algunos Estados Miembros, que incluían Alemania, Bélgica, Eslovenia y San Marino, presentaron sus opiniones respecto del informe de 2006, como se pedía en la resolución 50/3 de la Comisión. San Marino se mostró favorable a la propuesta que figuraba en el informe de 2006, mientras que Eslovenia expresó su coincidencia con la conclusión expuesta en el informe de que un mecanismo especialmente dedicado a estos efectos, cuyo foco de atención primordial y exclusivo fueran esas leyes, que no constituirían un elemento de un mandato más amplio, podría, actuando desde una perspectiva global, dar el impulso necesario para el cambio que hasta el momento no se había logrado. Alemania y Bélgica señalaron que al crear un puesto de relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer se corría el riesgo de duplicar funciones y dar menos reconocimiento a los mecanismos que sí funcionan correctamente, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

11. Algunos Estados Miembros consideraron que era necesario seguir debatiendo la propuesta del nuevo mecanismo. Egipto sugirió que las delegaciones deberían intercambiar opiniones sobre todos los aspectos del mecanismo propuesto, incluidos el mandato, su valor agregado, las consecuencias financieras y la cuestión de si el mandato se financiaría con las cuotas o con contribuciones voluntarias. Según Hungría, era necesario entablar un debate en el contexto del programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a partir de 2007 y de la función futura del procedimiento de comunicaciones de la Comisión. Malasia propuso que se diera más tiempo a los Estados Miembros para estudiar la propuesta. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que acogería con beneplácito la oportunidad de debatir ese tema.

Proceso de reforma de las Naciones Unidas

12. Varios Estados Miembros formularon observaciones sobre la propuesta de encomendar un nuevo mandato a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con los debates en marcha sobre la reforma de las Naciones Unidas. China sugirió que la Comisión, al examinar la posibilidad de crear un nuevo mecanismo, utilizara como directrices los objetivos de la reforma de las Naciones Unidas. Cuba subrayó que la proliferación de nuevos mecanismos y procedimientos con mandatos y funciones similares no facilitaba la coherencia de la labor de las Naciones Unidas en materia de adelanto de la mujer. Según Portugal, había una necesidad urgente de ampliar y clarificar la función de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto de los temas de género en el ámbito de las Naciones Unidas, así como de la comunicación entre las diversas instituciones que se

ocupan de la igualdad entre los géneros. Hasta que ello no se aclarara, Portugal no veía ningún valor agregado en la creación de un nuevo mecanismo. El Canadá observó que se debía establecer un relator especial que aprovechara y respaldara el proceso general de reforma de las Naciones Unidas, incluidos los debates actuales sobre la coherencia del sistema de las Naciones Unidas y el examen de los mandatos de los procedimientos especiales instaurados por la Comisión de Derechos Humanos.

13. Los Estados Unidos de América, Malasia y el ACNUDH propusieron que el examen de la conveniencia de nombrar un relator especial sobre leyes que discriminan contra la mujer se realizara una vez que el Consejo de Derechos Humanos hubiera concluido su examen de los procedimientos especiales creados por la Comisión de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Humanos indicó que no podía presentar sus opiniones al respecto hasta que el Consejo de Derechos Humanos finalizara ese examen.

Relación entre el mecanismo nuevo y los mecanismos existentes de las Naciones Unidas

14. Varios Estados Miembros hicieron referencia a la relación que habría entre el mecanismo nuevo sobre las leyes que discriminan contra la mujer y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Consolidación de la Paz. El Líbano y la República de Corea reiteraron sus observaciones anteriores sobre este asunto. El Líbano subrayó la importancia de establecer un vínculo institucional sólido entre el posible mecanismo nuevo y los que ya existen y la República de Corea indicó que ese nuevo mecanismo complementarían las funciones de los actuales⁴. Eslovenia dijo que apoyaría la creación de un relator especial dependiente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o la creación de ese mismo mecanismo conjuntamente por la Comisión y el Consejo de Derechos Humanos. El Yemen, aunque no tenía objeciones respecto del nombramiento de un relator especial, señaló que sería necesario llevar a cabo un examen de mecanismos en relación con los poderes y las funciones del nuevo mecanismo.

15. Varios Estados Miembros, que incluían el Canadá, Eslovenia, Lituania y Rwanda, expresaron su convicción de que un relator especial podría fortalecer la labor de supervisión y aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing que realizaba la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Según Austria, un relator especial podría realizar una función útil en la preparación del examen de los temas centrales de los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Podría analizar la legislación específica y los efectos de esa legislación en la condición de la mujer en las áreas temáticas elegidas y proporcionar a la Comisión información actualizada sobre la situación en esas áreas. Según Eslovenia, el relator especial sería un mecanismo temático acorde con la naturaleza de la Comisión y podría serle de ayuda al constituir la base necesaria para mantener una interacción significativa y constante con los Estados Miembros en el ámbito de la legislación discriminatoria. Un análisis temático e intersectorial de esa legislación facilitaría el intercambio de información entre los Estados y otros agentes.

⁴ *Ibíd.*, párrs. 46, 47, 49 y 51.

16. En opinión de Austria y Eslovenia, la creación de un relator especial complementaría la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Austria señaló que ese Comité examinaba la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer país por país cada cuatro años, mientras que un relator especial examinaría la legislación discriminatoria por razón de sexo en un área temática específica y pondría de relieve las tendencias mundiales o regionales.

17. El Canadá indicó que, dada la vinculación entre la Comisión y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de derechos humanos, era necesario asegurarse de que el relator especial hiciera uso de la labor de esos órganos y la aprovechara. Se debía tener en consideración de qué manera el trabajo de un relator especial complementaría los mandatos y las actividades actuales de otros relatores especiales, entre ellos el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Rwanda y Eslovenia señalaron que un relator especial podría complementar e incrementar la eficacia de los órganos y mecanismos existentes, dado que ninguno de ellos tenía el mandato específico de ocuparse de las leyes que discriminan contra la mujer o un mandato primario o exclusivo de tratar esas leyes. Eslovenia señaló también que un relator especial podría proporcionar insumos importantes a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a la nueva Comisión de Consolidación de la Paz.

18. Varios Estados Miembros, que incluían Alemania, Bélgica, China, Colombia, Cuba, Egipto y la República Checa, señalaron que la creación de un nuevo mecanismo duplicaría la labor de algunos ya existentes, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y recomendaron que se fortalecieran esos mecanismos y se utilizara toda su capacidad. China propuso que se hiciera pleno uso de los mecanismos y recursos actuales. Destacando las funciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, China propuso que, en lugar de crear un nuevo mecanismo, se mejorara la eficacia de los existentes, se facilitara la comunicación y la cooperación entre los órganos creados en virtud de tratados y los Estados Partes y se respaldara la creación de capacidad en esos Estados. Cuba consideró que la creación de un nuevo mecanismo era inapropiada e innecesaria, señaló que ya había varios procedimientos y mecanismos vigentes que se ocupaban de las leyes que discriminan contra la mujer, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pidió que se asignaran recursos financieros suficientes a ese Comité para garantizar su buen funcionamiento. Egipto pidió que se consultara oficialmente al Comité, en concreto respecto de los mandatos. Alemania expresó su apoyo a los esfuerzos encaminados a fortalecer el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y su cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Por ejemplo, el Comité podría participar en las reuniones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las que podría desempeñar un papel destacado y decisivo.

Mandato del relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer

19. Algunos Estados Miembros, que incluían Bahrein, Grecia, Luxemburgo y San Marino, dijeron que respaldarían un nuevo mandato siempre y cuando no duplicara las funciones de los procedimientos vigentes ni generara conflictos con ellos.

Azerbaiyán, aun apoyando la idea de crear el puesto de relator especial, señaló que el mandato debía definirse cuidadosamente con el fin de que tuviera la máxima efectividad. El Canadá expresó su apoyo, en principio, a la creación de un relator especial con un mandato amplio cuyo objetivo sería fortalecer y dar relieve a las actividades de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a su función de seguimiento de los compromisos que figuran en la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, así como a la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. San Marino se mostró favorable a la propuesta, pero subrayó que el mandato de un relator especial debía armonizarse con los mandatos de todos los demás mecanismos encargados de asuntos relativos a la igualdad entre los géneros. Otros Estados Miembros, que incluían los Estados Unidos de América, Lituania, Malasia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, resaltaron la importancia de garantizar que el mandato futuro no supusiera una duplicación de las tareas de los órganos o mecanismos existentes, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o el Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer.

20. Austria propuso que el nuevo mecanismo se denominara “experto independiente” en lugar de “relator especial”. Eslovenia propuso nombrar un relator especial, de preferencia por un período de tres o cuatro años y con un mandato suficientemente fundamentado. El Líbano y los Estados Unidos de América reiteraron sus propuestas anteriores respecto del marco de referencia del mandato en cuestión, por lo que el Líbano recomendó que el relator especial recopilara denuncias y diera asistencia a los Estados Miembros para modificar o actualizar las leyes pertinentes, mientras que los Estados Unidos de América propusieron un mecanismo que recopilara información y se concentrara en examinar las leyes que discriminan contra la mujer en áreas específicas⁵.

21. El Canadá, Eslovenia y Rwanda propusieron un relator especial que recopilara información relativa a las leyes vigentes que discriminan contra la mujer y brindara asesoramiento y apoyo a las iniciativas legislativas nacionales encaminadas a eliminar disposiciones jurídicas discriminatorias. Lituania indicó que el relator especial debía concentrarse exclusivamente en la discriminación de jure, mientras que el Canadá propuso un relator especial que diera particular importancia al examen de la aplicación de facto de la legislación, tanto de las leyes propiamente discriminatorias como de los posibles efectos de las leyes que no fueran discriminatorias de por sí, como la baja tasa de procesos judiciales abiertos por agresiones sexuales denunciadas ante la policía. El Canadá propuso también que se incluyeran los elementos siguientes en el mandato: acceso a la justicia y al concepto de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna; una explicación detallada de los métodos que se usarían para recopilar información sobre leyes que discriminan contra la mujer; y la medida en que los Estados Miembros deberán responder a las solicitudes de información del mecanismo. Según el Canadá, debería haber una conexión explícita entre el elemento de comunicaciones que probablemente sería inherente a todo mandato de un relator especial y el Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer de la Comisión.

⁵ *Ibíd.*, párrs. 53 y 57.

22. Algunos Estados Miembros propusieron que el relator especial propuesto contribuyera a promover cambios en el ámbito nacional. Austria, Lituania, Rwanda y Eslovenia propusieron que el relator especial entablara un diálogo con los Estados Miembros. Según el Canadá, en el mandato de ese mecanismo debería contemplarse la posibilidad de realizar misiones de investigación o visitas a los países. Eslovenia recomendó que el relator especial cooperara e interactuara con todos los actores pertinentes, incluidas las organizaciones de base y la sociedad civil, y que se ocupara de poner de relieve la importancia de la legislación sobre la igualdad entre los géneros en los niveles internacional, regional y nacional.

23. Austria propuso que el nuevo mecanismo señalara modelos de prácticas recomendadas provenientes de regiones y subregiones diversas y evaluara qué tipos de leyes darían mejores resultados, y que preparara listas de verificación con todos los aspectos que debería contemplar la legislación. Eslovenia propuso que recopilara también prácticas recomendadas y experiencias con el fin de promover un intercambio constructivo entre los gobiernos interesados.

24. Según Austria y el Canadá, la labor de este nuevo mecanismo debería organizarse por temas para respaldar la labor y el mandato general de la Comisión. El Canadá indicó que el mecanismo podría examinar, por ejemplo, la legislación relativa a derechos de propiedad, sucesión, enseñanza, participación en los procesos políticos, capacidad jurídica y derecho de familia. El mecanismo podría realizar también un análisis temático de las leyes que discriminan por razón de sexo, entre ellas las que podrían tener consecuencias para las mujeres indígenas y su capacidad de participación social como miembros de pleno derecho.

25. Algunos Estados Miembros, que incluían Eslovenia, Lituania y Rwanda propusieron que en el mandato del posible mecanismo nuevo se contemplaran métodos de colaboración con los mecanismos existentes y con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Según Lituania, el futuro relator especial podría aprovechar la información recibida de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que trabajan en temas relativos a la discriminación contra la mujer.

26. Respecto de la elaboración de informes, Rwanda indicó que el relator especial debería presentar un informe anual a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el que destacara las iniciativas emprendidas para modificar las leyes discriminatorias y recomendara medios para que los Estados Miembros pudieran superar los obstáculos a la promoción de los derechos de la mujer y a la igualdad entre los géneros. Según Eslovenia, el relator especial debería presentar informes anuales a su órgano fundacional.

27. Malasia señaló la importancia de asegurar que el nombramiento de un relator especial no supusiera una carga innecesaria para los Estados Miembros, en especial para aquellos que hubieran ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Criterios para seleccionar a un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer

28. El Canadá propuso que los candidatos al puesto de relator especial sobre leyes que discriminan contra la mujer tuvieran una formación jurídica significativa. La Santa Sede reiteró sus observaciones al respecto⁶.

Consecuencias financieras

29. Colombia y Egipto expresaron su preocupación por las posibles consecuencias financieras de la creación de un nuevo mecanismo. Armenia estaría dispuesta a apoyar la creación de un relator especial siempre y cuando no conllevara costos adicionales para los Estados Miembros y su mandato pudiera ejecutarse con los recursos disponibles.

IV. Conclusiones y recomendaciones

30. Los Estados Miembros y observadores, así como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresaron sus opiniones respecto de diversos aspectos del nombramiento de un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer. Estas opiniones complementan y amplían las que figuran en el informe de 2006 y se refieren, entre otros temas, al mandato del mecanismo propuesto, las consecuencias financieras de su creación y la relación de ese mandato con los que ya existen. También tratan de la relación del nuevo mecanismo con los debates relativos a la reforma de las Naciones Unidas.

31. Quizá la Comisión desee analizar la conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer tomando como base el presente informe, el informe de 2006 y las conclusiones correspondientes. Si la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer toma las medidas oportunas respecto de la creación de este puesto y de su mandato, se facilitaría también el proceso de examen de los procedimientos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos que está realizando el Consejo de Derechos Humanos. Ello permitiría además que el Consejo tuviera en cuenta ese nuevo mandato y sus relaciones con el Consejo y los mecanismos existentes. De tomarse las medidas oportunas, la Comisión podría asegurar que el nuevo mecanismo tuviera capacidad de apoyo y de respuesta al proceso de reforma de las Naciones Unidas en general y en materia de igualdad entre los géneros en particular. Al determinar el mandato de un nuevo mecanismo, la Comisión estaría en condiciones de aclarar de qué manera se establecería la coordinación de éste con los órganos y mecanismos existentes a fin de evitar la superposición y la duplicación de funciones.

⁶ *Ibíd.*, párr. 58.